



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.615

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2018

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|-----------|------------------|--------|-----------|------------------|--------|
| 060060066 | Abril 18 de 2018 | 3 | 060222409 | Abril 20 de 2018 | 17 |
| 060060067 | Abril 18 de 2018 | 5 | 060222493 | Abril 20 de 2018 | 19 |
| 060060068 | Abril 18 de 2018 | 7 | 060222494 | Abril 20 de 2018 | 22 |
| 060060069 | Abril 18 de 2018 | 9 | 060222495 | Abril 20 de 2018 | 27 |
| 060060128 | Abril 18 de 2018 | 11 | 060222496 | Abril 20 de 2018 | 33 |
| 060222408 | Abril 20 de 2018 | 13 | | | |

Radicado: S 2018060060066

Fecha: 18/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) en el municipio de Salgar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| ROSENDO ELIECER OROZCO | GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES | SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS |

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director de Asuntos Legales


JORGE MARIO DAVID RESTREPO
 Profesional Universitario CES

Radicado: S 201806006067

Fecha: 18/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) en el municipio de La Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| ROSENDO ELIECER OROZCO | GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES | SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS |

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director de Asuntos Legales


JORGE MARIO DAVID RESTREPO
 Profesional Universitario CES

Radicado: S 2018060060068

Fecha: 18/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) en el municipio de El Jardín.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| ROSENDO ELIECER OROZCO | GLORIA ISABEL ESCOBAR MORALES | SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS |

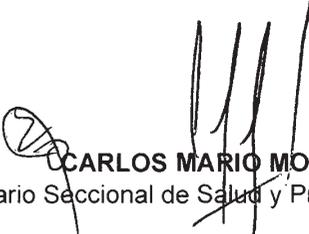
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

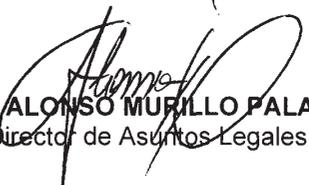
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


JORGE MARIO DAVID RESTREPO
Profesional Universitario CES

Radicado: S 2018060060069

Fecha: 18/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Tomar y analizar las muestras de las aguas residuales de los caños colectores de los municipios de Caucaasia y Puerto Berrio, las aguas marítimas en los municipios de Necoclí, Turbo, Arboletes y San Juan de Urabá y adicionalmente aguas de lastre de las embarcaciones que llegan al puerto marítimo de Turbo con la finalidad de identificar tempranamente la presencia de Vibrión Cólera en el departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|-----------------------------------|---------------------------|-------------------------------|
| SOCORRO STELLA SALAZAR SANTAMARIA | ERIKA MARIA TORRES FLOREZ | SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS |

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

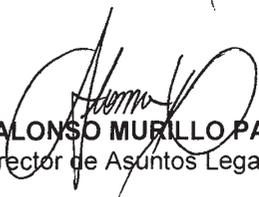
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director de Asuntos Legales


JORGE MARIO DAVID RESTREPO
 Profesional Universitario CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060060128

Fecha: 18/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución S 2018060030884 del 23 de marzo de 2018 se conformó comité asesor y evaluador de proceso de contratación cuyo objeto es "*Adquirir reactivos para la vigilancia en Salud Pública, y control de calidad en las diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública*" y en ella se designó su respectivo Comité Asesor y Evaluador.
2. Que mediante Resolución S 2018060032546 del 5 de Abril de 2018 se modificó el comité asesor y Evaluador del proceso descrito en el numeral anterior en cuanto a los Roles Logístico y Jurídico.
3. Que se hace necesario el cambio del comité asesor y evaluador del proceso descrito en el numeral primero de los presentes considerandos debido a que se requiere vincular a un nuevo Rol Técnico por cuanto quien obra como tal, se encuentra en periodo de vacaciones.
4. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el comité asesor y evaluador descrito en el Artículo Primero de la Resolución S 2018060032546 del 5 de abril de 2018 la cual es modificatoria de la Resolución S 2018060030884 del 23 de marzo de la presente anualidad, para que quede conformado por los siguientes funcionarios:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|---------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| ADRIANA MARIA GONZALEZ ARBOLEDA | JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA | DAMARIS CORDOBA PORTILLA |

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la citada Resolución continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Director de Asuntos Legales


JORGE MARIO DAVID RESTREPO
Profesional Universitario CES



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060222408

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No 8112 DE 2018.”

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultada por delegación que hiciera el señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, el Decreto Departamental 2016070006099 de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
2. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines,".
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Licitación Pública como norma general, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que el coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la Secretaria de las Mujeres de Antioquia. Oficina 601. Calle 42B N° 52-106 piso 6, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP.
5. Que para adelantar el proceso de Licitación Pública, cuyo objeto es: Ejecutar la segunda fase del entrenamiento del Concurso de Mujeres Emprendedoras, se cuenta con un presupuesto oficial de MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$1.080.000.000) incluido IVA y un plazo de seis meses y medio (6.5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre de 2018, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.
6. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la ley 80 de 1993, se cuenta con los estudios previos, pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria.
7. Que el aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 02 de abril de 2018, hasta la fecha, esto es por más de diez (10) días hábiles.

Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la Licitación Pública 8112-2018 cuyo objeto consiste en: Realizar las actividades necesarias para ejecutar la segunda fase del entrenamiento del Concurso de Mujeres Emprendedoras.

8. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe convocarse a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
9. Que el presente proceso de selección, se llevara a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se realizó convocatoria para que las MIPYMES, ya que el presupuesto oficial es mayor a US\$125.000.
11. Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten en la Licitación Pública, de conformidad con lo señalado en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación a través de la Resolución N° S 2018060030444 del 20 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Licitación Pública 8112-2017 cuyo objeto consiste en: " Realizar las actividades necesarias para ejecutar la segunda fase del entrenamiento del Concurso de Mujeres Emprendedoras". La licitación Pública estará sometida a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación – SECOP www.contratos.gov.co ", en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

CRONOGRAMA

| ETAPAS DEL PROCESO | FECHA | LUGAR |
|--|---|---|
| 1.-Aviso de convocatoria pública | 02- 04 - 2018 | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co |
| 2.-Publicación Proyecto Pliego de Condiciones y estudios previos | 02 - 04 - 2018. | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co |
| 3. Presentación de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones | <u>Las observaciones al proyecto se recibirán hasta el 16-04-2017</u> Observaciones extemporáneas no | contratos.mujeres@antioquia.gov.co o Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 6 oficina 601.Despacho de la Secretaría de las Mujeres |

| ETAPAS DEL PROCESO | FECHA | LUGAR |
|--|--|--|
| | serán resueltas. | |
| 3.Elaboración del Documento de Respuestas al Proyecto del Pliego de Condiciones y Realización de Ajustes | Hasta el 19 de abril de 2018 | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co |
| 4. Acto Administrativo de Apertura y Publicación de pliegos definitivo. | 20 - 04 -2018 | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co |
| 5.Audiencia de Asignación de Riesgos y aclaración del pliego | 23-04-2018 a las 10:00 AM | Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 6 oficina 601.Despacho de la Secretaría de las Mujeres |
| 6. Plazo máximo para presentar observaciones al Pliego | Hasta el 30-04-2018 | contratos.mujeres@antioquia.gov.co o Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 6 oficina 601.Despacho de la Secretaría de las Mujeres |
| 7. Adendas | 04-05-2018 | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co |
| 8.Respuesta a las Observaciones | 04-05-2018 | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co |
| 9.Cierre del proceso, plazo y lugar de presentación de la propuesta | 07-05-2018 hasta las 9:00 AM | Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-601 piso 6 oficina 601.Despacho de la Secretaría de las Mujeres |
| 10.Evaluación de las Propuestas | 07-05-2018 al 10-05-2018 | Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-601 piso 6 oficina 601.Despacho de la Secretaría de las Mujeres |
| 11.Solicitud de Requisitos a subsanar | El 11-05-2018. Los requisitos deben ser subsanados al día siguiente. | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co |
| 12.Publicación del Informe de Evaluación | 15-05-2018. | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co |
| 13. Presentación de observaciones al Informe de Evaluación | Del 15-05-2018 hasta 22-05-2018 a las 5:30 pm | contratos.mujeres@antioquia.gov.co o Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 6 oficina 601.Despacho de la Secretaría de las Mujeres |
| 14.Respuesta a las Observaciones | 24-05-2018 | Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co |
| 15.Comite Interno de Contratación | 24-05-2018 | Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 6 oficina 601 Despacho de la Secretaría de las Mujeres |
| 16.Audiencia Pública de Adjudicación, notificación de resolución o Declaratoria de desierta | 25-05-2018 a las 9:00 AM | Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 6 oficina 601.Despacho de la Secretaría de las Mujeres |
| 17.Suscripción del Contrato y Garantías | Entre el 28 - 05 de 2018 hasta el 06 - 06 -2018. | Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 6 oficina 601 .Despacho de la Secretaría de las Mujeres |

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Licitación Pública N°8112 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la normatividad vigente en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los 20 de abril de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Secretaria de las Mujeres de Antioquia.



Proyectó : Laura Gil H - Profesional Universitaria



Radicado: S 2018060222409

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Realizar monitoreo y seguimiento a la gestión en Salud Pública de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) e Instituciones Prestadoras de Servicios Públicas y Privada (IPS) del Departamento de Antioquia, específicamente con relación a la ejecución de las acciones de protección específica y detección temprana.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO | ROL LOGÍSTICO | ROL JURÍDICO |
|---------------------------------|----------------------|-------------------------------|
| GUSTAVO ADOLFO POSADA JARAMILLO | GLORIA ELSY ARCILA | SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS |

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
 Director de Asuntos Legales


JORGE MARIO DAVID RESTREPO
 Profesional Universitario CES



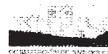
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060222493

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Resolución Departamental S 2017060101827 del 20 de septiembre de 2017, por la cual se estableció el **CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2017 - 2018** en algunos Establecimientos Educativos de los Municipios de Barbosa, Caldas, Copacabana y Girardota, que prestan el Servicio Público Educativo de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales integrado - CLEI (Bachillerato Digital)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo del 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.1 en el artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles educativos en sus distintas modalidades, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, estableció el Calendario Académico A, año 2018, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de adultos, y se dictan otras disposiciones.

La Resolución Departamental S 2017060101827 del 20 de septiembre de 2017, autorizó CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL 2017 - 2018 en algunos Establecimientos Educativos de los Municipios de Barbosa, Caldas, Copacabana y Girardota, que prestan el Servicio Público Educativo de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales integrado - CLEI (Bachillerato Digital).

Mediante el radicado 2018020026007 del 9 de abril de 2018 el director de educación digital solicitó:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

"Con el objetivo de llevar a cabo uno de los proyectos detonantes del actual plan de desarrollo de Antioquia, se hizo necesario plantear un calendario académico especial en diferentes Instituciones Educativas sedes del modelo de bachillerato digital desde el año pasado, una de ellas fue la I.E. Villanueva del Municipio de Copcabana, a la cual se le asignó a través del acto administrativo con radicado N° 2017060101827 del 19/09/2017, el calendario especial para atender los jóvenes y adultos matriculados a CLEI III, IV y V del bachillerato digital.

Sin embargo, para este año 2018, dicha institución educativa presentó inconsistencias y un inadecuado manejo administrativo en la implementación del programa, por lo cual, con el aval del secretario de educación municipal se decide cambiar la sede del bachillerato digital con el objetivo de no afectar el servicio educativa las personas que ya venían matriculadas desde el 2017.

Por tal motivo, solicito la aclaración al acto administrativo con radicado N° 2017060101827 del 19/09/2017, donde se indique que el calendario especial de bachillerato digital será acogido y cumplido por la nueva sede del programa que es la I.E. San Luis Gonzaga del Municipio de Copcabana".

Mediante correo electrónico del 11 de abril de 2018 la Dirección de Educación Digital informó que la I.E. San Luis Gonzaga asumirá el calendario académico de Bachillerato Digital a partir del 23 de abril de 2018.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar la Resolución Departamental S2017060101827 del 19 de septiembre de 2017, en el sentido que a partir del 23 de abril de 2018, será la I.E. San Luis Gonzaga del Municipio de Copacabana, DANE 105212000082, la que seguirá ejecutando el calendario académico mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI (Bachillerato Digital), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Lo resuelto, en la Resolución Departamental S2017060101827 del 19 de septiembre de 2017, conserva plena validez en lo que no contraríe el Artículo 1° del presente acto.

ARTÍCULO 3°. Notificar el presente acto a los Rectores de los establecimientos educativos denominados I.E. Villanueva e I.E. San Luis Gonzaga del municipio de Copacabana. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 4°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 5°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | | |
|--|---|---|
| Proyectó: DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 10 de abril de 2018 | Revisó: JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica | Aprobó: TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica |
|--|---|---|

Boletín
La Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060222494

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se clausuran unas sedes del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA**, se dejan sin efectos los actos administrativos que le dieron la legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios de las sedes clausuradas

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante Radicado 2017010395124 del 23 de octubre de 2017 el Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA** presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de clausura de las sedes ubicadas en los municipios de Andes (DANE: 405034001391), Betania (DANE: 405091000628), Entrerrios (DANE: 305264000268), Jardín (DANE: 405364000570), San Jerónimo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

(DANE: 405656000601), Santa Rosa de Osos (DANE 105686001241), Tarso (DANE: 105792000271), Valdivia (DANE: 405854000896) y Yarumal (DANE: 405887002142), debido a que no han contado con matrícula de estudiantes durante los años 2016 - 2017. Además aclaró que *"los libros reglamentarios de las anteriores sedes se mantendrán en custodia en la sede ubicada en la vereda Aures Arriba, ubicada en el Municipio de Abejorral, sede en la que mantenemos la intención de prestar el servicio educativo y que solicitamos no clausurar"*.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA**, en las sedes a clausurar, prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

1. **Resolución Departamental N° 000237 del 25 de febrero de 1997**, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al programa denominado Sistema de Aprendizaje Tutorial "SAT", en los Municipios de **Andes, Entrerrios, San Jerónimo, Tarso, Valdivia y Yarumal**.
2. **Resolución Departamental N° 1729 del 19 de febrero del 2002**, por la cual se complementan, se amplían, se adicionan algunos artículos y párrafos de la Resolución Departamental N° 000312 del 15 de mayo de 1995 que concede Licencia de Iniciación de Labores al programa denominado Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT que ofrece la Corporación para la Educación Integral y el Bienestar Ambiental -La CEIBA- y la Resolución Departamental N° 000237 del 25 de febrero de 1997 que concede Licencia de Funcionamiento al mismo programa.

El Artículo 3° autoriza al Centro Educativo La CEIBA para ofrecer programas de educación básica y media formal para niños, jóvenes y adultos, mediante programas educativos estructurados en etapas de impulsor, grados 6° y 7°, práctico, grados 8° y 9°, y bachiller académico, grados 10° y 11°, del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, para los Municipios de **Andes, Entrerrios, San Jerónimo, Santa Rosa de Osos, Tarso, Valdivia y Yarumal**.
3. **Resolución Departamental N° 22210 del 30 de diciembre de 2005**, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 2002, a la Institución Educativa La CEIBA del Municipio de **Andes** (DANE 405034001391), ubicada en la Vereda Valleumbria (sede Valleumbria), para la aplicación del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, en las etapas de impulsor, grados 6° y 7°, práctico, grados 8° y 9°, y bachiller en bienestar rural, grados 10° y 11°.
4. **Resolución Departamental N° 22216 del 30 de diciembre de 2005**, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 2002, a la Institución Educativa La CEIBA del Municipio de **Betania** (DANE 405091000628), ubicada en la Vereda La Florida (sede La Florida), para la aplicación del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, en las etapas de impulsor, grados 6° y 7°, práctico, grados 8° y 9°, y bachiller en bienestar rural, grados 10° y 11°.
5. **Resolución Departamental N° 22215 del 30 de diciembre de 2005**, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 2002, a la Institución Educativa La CEIBA del Municipio de **Entrerrios** (DANE 305264000268), ubicada en la Vereda El Zancudo (sede La Concordia), para la aplicación del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, en las etapas de impulsor, grados 6° y 7°, práctico, grados 8° y 9°, y bachiller en bienestar rural, grados 10° y 11°.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

6. **Resolución Departamental N° 22213 del 30 de diciembre de 2005**, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 2002, a la Institución Educativa La CEIBA del Municipio de **Jardín** (DANE 405364000570), ubicada en la Vereda Gibraltar (sede Dolores Zapata), para la aplicación del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, en las etapas de impulsor, grados 6° y 7°, práctico, grados 8° y 9°, y bachiller en bienestar rural, grados 10° y 11°.
7. **Resolución Departamental N° 22212 del 30 de diciembre de 2005**, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 2002, a la Institución Educativa La CEIBA del Municipio de **San Jerónimo** (DANE 405656000601), ubicada en la Vereda Pesquinal (sede Pesquinal), para la aplicación del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, en las etapas de impulsor, grados 6° y 7°, práctico, grados 8° y 9°, y bachiller en bienestar rural, grados 10° y 11°.
8. **Resolución Departamental N° 22211 del 30 de diciembre de 2005**, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 2002, a la Institución Educativa La CEIBA del Municipio de **Santa Rosa de Osos** (DANE 105686001241), ubicada en la Vereda San Francisco (sede San Francisco), para la aplicación del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, en las etapas de impulsor, grados 6° y 7°, práctico, grados 8° y 9°, y bachiller en bienestar rural, grados 10° y 11°.
9. **Resolución Departamental N° 22218 del 30 de diciembre de 2005**, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 2002, a la Institución Educativa La CEIBA del Municipio de **Tarso** (DANE 105792000271), ubicada en la Vereda La Arboleda (sede La Arboleda), para la aplicación del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, en las etapas de impulsor, grados 6° y 7°, práctico, grados 8° y 9°, y bachiller en bienestar rural, grados 10° y 11°.
10. **Resolución Departamental N° 22219 del 30 de diciembre de 2005**, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 2002, a la Institución Educativa La CEIBA del Municipio de **Valdivia** (DANE 405854000896), ubicada en la Vereda San Fermín (sede San Fermín), para la aplicación del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, en las etapas de impulsor, grados 6° y 7°, práctico, grados 8° y 9°, y bachiller en bienestar rural, grados 10° y 11°.
11. **Resolución Departamental N° 22214 del 30 de diciembre de 2005**, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 2002, a la Institución Educativa La CEIBA del Municipio de **Yarumal** (DANE 405887002142), ubicada en la Vereda Chorros Blancos Abajo (sede Chorros Blancos Abajo), para la aplicación del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT, en las etapas de impulsor, grados 6° y 7°, práctico, grados 8° y 9°, y bachiller en bienestar rural, grados 10° y 11°.
12. **Resolución Departamental S201500358099 del 31 de diciembre de 2015**, en los numerales 1 al 11 del Artículo 3° se aclaró que las Resoluciones Departamentales que se describen a continuación son modificaciones de la Resolución Departamental N° 000312 del 15 de mayo de 1995, en el sentido que autorizaron nuevas sedes a la Institución Educativa La CEIBA en diferentes Municipios del Departamento de Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Es importante mencionar que mediante el Artículo 2° de la Resolución Departamental S201500358099 del 31 de diciembre de 2015 se modificó la denominación del establecimiento educativo de Centro Educativo La CEIBA a Institución Educativa La CEIBA.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar a partir del año 2018 las sedes ubicadas en los municipios de Andes (DANE: 405034001391), Betania (DANE: 405091000628), Entrerrios (DANE: 305264000268), Jardín (DANE: 405364000570), San Jerónimo (DANE: 405656000601), Santa Rosa de Osos (DANE 105686001241), Tarso (DANE: 105792000271), Valdivia (DANE: 405854000896) y Yarumal (DANE: 405887002142) del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA**, de propiedad de la Corporación para la Educación Integral y el Bienestar Ambiental -La CEIBA-, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 000237 del 25 de febrero de 1997, Artículo 3° de la Resolución Departamental N° 1729 del 19 de febrero del 2002 (municipios objeto de clausura), N° 22210 del 30 de diciembre de 2005, N° 22216 del 30 de diciembre de 2005, N° 22215 del 30 de diciembre de 2005, N° 22213 del 30 de diciembre de 2005, N° 22212 del 30 de diciembre de 2005, N° 22211 del 30 de diciembre de 2005, N° 22218 del 30 de diciembre de 2005, N° 22219 del 30 de diciembre de 2005, N° 22214 del 30 de diciembre de 2005, numerales 1 al 11, Artículo 3° de la Resolución Departamental S201500358099 del 31 de diciembre de 2015 (municipios objeto de clausura), y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA** en las sedes clausuradas.

ARTÍCULO 3°. Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en las sedes clausuradas, permanecerán en la sede principal del establecimiento educativo denominado Institución Educativa La CEIBA en la Vereda Aures Arriba del Municipio de Abejorral.

ARTÍCULO 4°. Corresponde a las Directivas de la Institución Educativa La CEIBA del Municipio de Abejorral (sede principal), responsabilizarse de la custodia de los libros, archivos y demás documentos relacionados con los alumnos atendidos por el establecimiento educativo, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo, para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al teléfono 4217755.

ARTÍCULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA** del Municipio de Abejorral, mencionadas en el Artículo 1° del presente acto administrativo, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 6°. Notificar el presente acto, haciendo entrega y copia íntegra, gratuita al representante legal de la Institución Educativa La CEIBA. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.



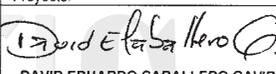
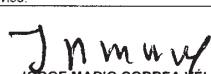
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 7°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 8°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| Proyectó: | Revisó: | Aprobó: |
|---|--|--|
|  DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección jurídica 17 de abril de 2018 |  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitaria |  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica |

Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060222495

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al
LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA del Municipio de Andes –
Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA**, de propiedad de **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL Y EL BIENESTAR AMBIENTAL LA CEIBA**, ubicado en la Vereda Valleumbria (sede Valleumbria) del Municipio de Andes, Teléfono: 4217755, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405034001391, sin clasificado en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|----------|----------------------------|------------|
| Sexto | 0022217 | 30/12/2005 |
| | 201500358099 | 31/12/2015 |
| Séptimo | 0022217 | 30/12/2005 |
| | 201500358099 | 31/12/2015 |
| Octavo | 0022217 | 30/12/2005 |
| | 201500358099 | 31/12/2015 |
| Noveno | 0022217 | 30/12/2005 |
| | 201500358099 | 31/12/2015 |
| Décimo | 0022217 | 30/12/2005 |
| | 201500358099 | 31/12/2015 |
| Undécimo | 0022217 | 30/12/2005 |
| | 201500358099 | 31/12/2015 |

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **2.82** para el nivel Secundaria, clasificándose en el grupo **(1)** del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

Debido a los resultados generales obtenidos en el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) en el nivel de básica secundaria, se clasifica en el *Régimen Controlado*, en virtud de lo señalado en el Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, en el cual se establece que el establecimiento educativo que obtenga un puntaje en el ISCE 2017 inferior a 4.57 para el nivel de primaria, 4.12 en el nivel de secundaria o 4.15 en media, si los ofrece, se clasificará en el régimen controlado por haber obtenido una calificación inferior a los valores mínimos establecidos para este indicador prioritario de servicios.

El Señor JORGE HERNÁN MARÍN MAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.312.465, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA**, del municipio de Andes, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010385578 del 17 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No anexa actas de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, como es solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017

No anexa documentos que evidencien la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, como es solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017

No anexa Acuerdo del consejo Directivo, como es solicitado en el numeral 2, literal C, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Resolución Rectoral, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Con relación al Manual de Convivencia, no registra valores de la propuesta, como es solicitado en el numeral 2, literal E, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Certificado de fecha de matrícula, como es solicitado en el numeral 2, literal H, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Con relación al Certificado donde el Rector o Director del establecimiento educativo informe si presentó o no el reporte de la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, certifica un total de CERO (0) estudiantes. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no Reportar la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (Formulario C-600 y SIMAT o equivalente)

No anexa el Balance General ni las Notas a los Estados Financieros, aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC-

Anexa copia de planilla de pago de seguridad social, mas no anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de empleados del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal M, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral.

No anexa propuesta detallada de los servicios adicionales: **COBROS PERIÓDICOS (transporte, Alimentación y Alojamiento)**: se deben justificar los costos en los que incurre el establecimiento educativo para ofrecer tales servicios, en qué consisten, a qué grados aplica, el valor de las tarifas diario, mensual y anual. Aclarar si el servicio lo presta directamente el establecimiento educativo o a través de un tercero, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia

concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordena al establecimiento educativo **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA**, de propiedad de **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL Y EL BIENESTAR AMBIENTAL LA CEIBA**, ubicado en la Vereda Valleumbria (sede Valleumbria) del Municipio de Andes, Teléfono: 4217755, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405034001391, sin clasificado en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados |
|--------------------------|------------------|
| 4,2% | Todos los Grados |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

| Grado | Tarifa anual 2018 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|----------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Sexto | \$ 1.090.780 | \$ 109.078 | \$ 981.702 | \$ 98.170 |
| Séptimo | \$ 1.090.780 | \$ 109.078 | \$ 981.702 | \$ 98.170 |
| Octavo | \$ 1.090.780 | \$ 109.078 | \$ 981.702 | \$ 98.170 |
| Noveno | \$ 1.090.780 | \$ 109.078 | \$ 981.702 | \$ 98.170 |
| Décimo | \$ 1.081.386 | \$ 108.139 | \$ 973.247 | \$ 97.325 |
| Undécimo | \$ 1.089.784 | \$ 108.978 | \$ 980.806 | \$ 98.081 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA** del Municipio de Andes – Departamento de Antioquia.

Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

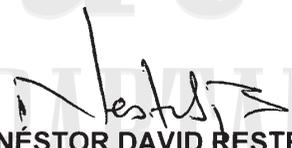
ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

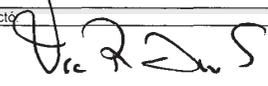
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA** del Municipio de Andes - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| Proyectó: | Revisó: | Aprobó: |
|---|--|---|
|  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGOS Contador - contratista Dirección jurídica 16 de Abril de 2018 |  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario |  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060222496

Fecha: 20/04/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al
LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA del Municipio de Betania –
Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA**, de propiedad de **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL Y EL BIENESTAR AMBIENTAL LA CEIBA**, ubicado en la Vereda La Florida (sede La Florida) del Municipio de Betania, Teléfono: 4217755, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405091000628, sin clasificado en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

| Grado | Licencia de Funcionamiento | Fecha |
|----------|----------------------------|------------|
| Sexto | 0022217 | 30/12/2005 |
| | 201500358099 | 31/12/2015 |
| Séptimo | 0022217 | 30/12/2005 |
| | 201500358099 | 31/12/2015 |
| Octavo | 0022217 | 30/12/2005 |
| | 201500358099 | 31/12/2015 |
| Noveno | 0022217 | 30/12/2005 |
| | 201500358099 | 31/12/2015 |
| Décimo | 0022217 | 30/12/2005 |
| | 201500358099 | 31/12/2015 |
| Undécimo | 0022217 | 30/12/2005 |
| | 201500358099 | 31/12/2015 |

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **2.66** para el nivel Secundaria, clasificándose en el grupo **(1)** del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

Debido a los resultados generales obtenidos en el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) en el nivel de básica secundaria, se clasifica en el *Régimen Controlado*, en virtud de lo señalado en el Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, en el cual se establece que el establecimiento educativo que obtenga un puntaje en el ISCE 2017 inferior a 4.57 para el nivel de primaria, 4.12 en el nivel de secundaria o 4.15 en media, si los ofrece, se clasificará en el régimen controlado por haber obtenido una calificación inferior a los valores mínimos establecidos para este indicador prioritario de servicios.

El Señor JORGE HERNÁN MARÍN MAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.312.465, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA**, del municipio de Betania, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010385578 del 17 de Octubre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No anexa actas de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, como es solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017

No anexa documentos que evidencien la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, como es solicitado en el numeral 2, literal B, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017

No anexa Acuerdo del consejo Directivo, como es solicitado en el numeral 2, literal C, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Resolución Rectoral, como es solicitado en el numeral 2, literal D, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Con relación al Manual de Convivencia, no registra valores de la propuesta, como es solicitado en el numeral 2, literal E, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa Certificado de fecha de matrícula, como es solicitado en el numeral 2, literal H, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Con relación al Certificado donde el Rector o Director del establecimiento educativo informe si presentó o no el reporte de la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (formulario C600 y SIMAT), como es solicitado en el numeral 2, literal I, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, certifica un total de CERO (0) estudiantes. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no Reportar la información estadística establecida en el Sistema Nacional de Información (Formulario C-600 y SIMAT o equivalente)

No anexa el Balance General ni las Notas a los Estados Financieros, aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC-

Anexa copia de planilla de pago de seguridad social, mas no anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de empleados del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal M, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no tener a todos sus empleados o trabajadores afiliados al sistema de seguridad social integral.

No anexa propuesta detallada de los servicios adicionales: **COBROS PERIÓDICOS (transporte, Alimentación y Alojamiento)**: se deben justificar los costos en los que incurre el establecimiento educativo para ofrecer tales servicios, en qué consisten, a qué grados aplica, el valor de las tarifas diario, mensual y anual. Aclarar si el servicio lo presta directamente el establecimiento educativo o a través de un tercero, como es solicitado en el numeral 2, literal N, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia

concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordena al establecimiento educativo **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA**, de propiedad de **CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL Y EL BIENESTAR AMBIENTAL LA CEIBA**, ubicado en la Vereda La Florida (sede La Florida) del Municipio de Betania, Teléfono: 4217755, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 405091000628, sin clasificado en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados |
|--------------------------|------------------|
| 4,2% | Todos los Grados |

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

| Grado | Tarifa anual 2018 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|----------|-------------------|------------|----------------------|--------------|
| Sexto | \$ 1.090.780 | \$ 109.078 | \$ 981.702 | \$ 98.170 |
| Séptimo | \$ 1.090.780 | \$ 109.078 | \$ 981.702 | \$ 98.170 |
| Octavo | \$ 1.090.780 | \$ 109.078 | \$ 981.702 | \$ 98.170 |
| Noveno | \$ 1.090.780 | \$ 109.078 | \$ 981.702 | \$ 98.170 |
| Décimo | \$ 1.081.386 | \$ 108.139 | \$ 973.247 | \$ 97.325 |
| Undécimo | \$ 1.089.784 | \$ 108.978 | \$ 980.806 | \$ 98.081 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA del Municipio de Betania – Departamento de Antioquia.

Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

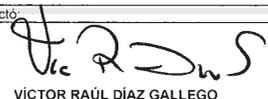
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CEIBA** del Municipio de Betania - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

| | | |
|---|---|--|
| Proyectó:  VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista Dirección jurídica 16 de Abril de 2018 | Revisó:  JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario | Aprobó:  TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica |
|---|---|--|

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
